**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**
PO Box 41059
San Juan, Puerto Rico 00940-1059

# REGLAMENTO DE CONCURSOS

**ENMENDADO**
**Febrero 2000**

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**

PO Box 41059
San Juan, Puerto Rico 00940-1059

Núm. 6161
Fecha: FEB 23 2000
Aprobado: Angel Morey
Por: Raquel Mercado Velázquez
Secretario Auxiliar de Servicios

# REGLAMENTO DE CONCURSOS

## INDICE


| Artículo | Contenido | Pág. |
|---|---|---|
| Artículo I | - Autoridad Legal | 1 |
| Artículo II | - Propósitos Generales | 1 |
| Artículo III | - Alcance y Aplicación | 1 |
| Artículo IV | - Definiciones | 1 - 3 |
| Artículo V | - Información que deberá Divulgarse o Publicarse | 3 - 6 |
| Artículo VI | - Obligaciones del Promotor | 6 |
| Artículo VII | - Práctica Ilícita | 8 |
| Artículo VIII | - Alcance de lo Ofrecido | 9 |
| Artículo IX | - Récords | 9 |
| Artículo X | - Responsabilidad de los Medios de Comunicación | 9 |
| Artículo XI | - Concursos Originados fuera de Puerto Rico | 9-10 |
| Artículo XII | - Disposiciones Complementarias | 10 |
| Artículo XIII | - Penalidades | 10 |
| Artículo XIV | - Salvedad | 10 |
| Artículo XV | - Vigencia | 10 |

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**
Apartado 41059 – Estación Minillas
San Juan, Puerto Rico 00940-1059

# REGLAMENTO DE CONCURSOS

Enmendado febrero/2000

## ARTICULO 1: AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se promulga conforme a los poderes conferidos al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, la Ley Núm. 148 de 1 de julio de 1968, la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1953; la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

## ARTICULO 2: PROPOSITOS GENERALES

Este Reglamento establece normas de protección al consumidor, en lo referente a la promoción comercial mediante concursos y persigue que todo participante reciba la información necesaria en torno a la mecánica, condiciones y términos del concurso y que los premios se adjudiquen debidamente.

El Departamento de Asuntos del Consumidor promulga este Reglamento dirigido a establecer pautas, directrices, y reconocer derechos y obligaciones con respecto a la promoción de concursos en Puerto Rico. Con esta enmienda se actualiza las normas hasta el presente vigentes con el propósito de flexibilizar las opciones de divulgar, difundir, y publicar la información relacionada con el concurso. Debido a la gran diversidad de concursos que se pueden desarrollar, el Departamento mediante este Reglamento, establece los parámetros mínimos de divulgación, difusión y publicación.

## ARTICULO 3: ALCANCE Y APLICACION

Este Reglamento aplica a toda persona que anuncie, efectúe, propicie, celebre, o de cualquier otra manera promueva la celebración de concursos con el propósito de promover empresas, instituciones, productos, artículos, servicios o algún otro propósito de beneficio comercial.

No incluye actividades que se circunscriban a competencias o juegos intelectuales, deportivos o donde se despliegue algún tipo de talento, habilidad, capacidad, condición u otra característica especial la cual es el factor determinante para la selección de ganador.

## ARTICULO 4: DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en el que sean usadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Departamento – Departamento de Asuntos del Consumidor.

2. Secretario – Secretario del Departamento, o funcionario del Departamento en quien éste delegue.

3. Concursante – persona natural que participe en un concurso.

4. Concurso – actividad mediante la cual se hace un ofrecimiento a tres o más personas, mediante los medios de comunicación, de oportunidad o expectativa de que uno o más de ellos, pero no todos, reciba uno o más premios mediando el azar como factor determinante al seleccionar el ganador.

   Todo concurso en el que concurran los elementos de "Premio", "Consideración (pago o prestación)" y "Azar" será considerado una lotería ilegal a tenor con el Artículo 291 del Código Penal de Puerto Rico de 1937, según enmendado, mientras el promotor no provea e indique por lo menos una manera alterna de participar sin prestar dicha "Consideración".

5. Contraprestación- prestación de pago monetario o alguna otra cosa o acto que beneficie económicamente al Promotor o a alguna persona. No incluye el requerimiento por parte del promotor al participante de sobres predirigidos con franqueo prepagado, o la visita del concursante a un establecimiento comercial, siempre que el promotor haya provisto métodos alternos para participar o leer las reglas.

6. Día – día natural, a menos que se especifique lo contrario.

7. Establecimiento Comercial – local donde se realizan transacciones de negocio directamente con consumidores, o donde pueda derivarse algún beneficio económico directo de la visita de consumidores.

8. Facsímil – cualquier escrito que razonablemente aluda a la participación, producto o empresa que promueve el concurso, incluye manuscritos en papeles, dibujos y reproducciones análogas. Excluye reproducciones de tipo mecánico como fotocopia o mimeógrafo.

9. Ganador Inmediato – modalidad de concurso mediante el cual el consumidor puede advenir ganador inmediatamente, o podría obtener premios con la mera posesión de una o varias participaciones.

10. Medios de comunicación – incluye televisión, radio, cine, servicio postal, periódicos, revistas, volantes, hojas sueltas, rótulos, "Internet" o cualquier otro medio que tenga como objetivo informar de la existencia de un concurso.

11. Ofrecimiento – los premios y las condiciones bajo las cuales éstos serán otorgados.

12. Participaciones – forma, manera o cosa mediante la cual se participa en un concurso. Incluye cupones, etiquetas, facsímiles, partes del producto o cualquier otra forma o método de participar.

13. Persona – toda persona natural o jurídica.

14. Premio – cualquier bien mueble o inmueble, mercancía, servicio, artículo, objeto, producto, ventaja, beneficio o cosa de valor real que obtenga el ganador.

15. Premios disponibles significa –

a) En la modalidad de Ganador Inmediato – premios no reclamados.
b) En la modalidad de Sorteo – premios no sorteados y aquellos que no han sido reclamados durante el término mínimo provisto en el artículo 5(B)(14) de este Reglamento, los cuales se podrán declarar vacantes a opción del promotor.

16. Promotor – persona que anuncie, efectúe, propicie, celebre o de cualquier otra manera promueva la celebración de concursos por sí o representados por otro.

17. Reglas del Concurso – conjunto de términos, condiciones y factores que definen la operación de un concurso.

18. Sorteo – modalidad de concurso donde el consumidor debe enviar, presentar o depositar participaciones que eventualmente serán objeto de selección para determinar ganadores.

**ARTICULO 5: INFORMACION QUE DEBERA DIVULGARSE O PUBLICARSE**

A. Las reglas completas del concurso serán certificadas por el promotor ante notario público mediante afidávit donde se establezca e identifique que "el contenido de estas reglas será aplicable al concurso a realizarse". Las reglas deberán ser divulgadas o publicadas, por lo menos, en una de las siguientes alternativas:

1. Mediante la publicación o divulgación, en tipografía no menor de seis (6) puntos, en por lo menos un periódico de circulación general o revista en el área cubierta por el concurso al momento del comienzo del mismo y una vez cada treinta (30) días desde la publicación o divulgación inicial, durante el periodo de su duración. Toda publicación o divulgación inicial contendrá todas las reglas completas; las subsiguientes podrán ser condensadas las cuales incluirán la información contenida en el artículo 5B(1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)(8)(12), la forma, la dirección postal o física de los lugares accesibles al público, o de las oficinas del promotor u establecimientos participantes donde se pueden conseguir las reglas completas y la participación gratuita durante la vigencia del concurso.

2. Mediante la difusión, divulgación o publicación por transmisión radial, televisiva, electrónica o digital en el área cubierta. En el inicio del concurso y una vez cada treinta (30) días desde el inicio durante el periodo de su duración. Las transmisiones de radio y televisión deberán llevarse a cabo en horarios en donde se tenga la mayor audiencia del medio radial o televisivo seleccionado por el promotor. Toda difusión, publicación o divulgación inicial contendrá todas las reglas completas; las subsiguientes podrán ser condensadas las cuales incluirán la información contenida en el artículo 5B(1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)(8)(12), forma, y dirección postal o física de los lugares accesibles al público, o de las oficinas del promotor u establecimientos participantes donde se puede conseguir las reglas completas y la participación gratuita durante la vigencia del concurso.

   Todo promotor vendrá obligado a mantener las copias de las transmisiones donde divulgó las reglas del concurso como parte del récord requerido en el artículo nueve (9) de este Reglamento y a tener disponibles las reglas escritas mediante rotulación en un tamaño no menor de 18"x 24" en tipografía no menor de catorce (14) puntos o copias individuales u hojas sueltas en tipografía no menor de diez (10) puntos, en todas las facilidades de transmisión o sus oficinas que estén disponibles al público en

horarios operacionales. De no tener las reglas en copias individuales u hojas sueltas, el rótulo tendrá que indicar la dirección postal donde se podrá solicitar una copia individual de las reglas y la participación gratuita durante la vigencia del concurso.

3. Mediante rotulación de las reglas certificadas completas en un tamaño no menor de 18"x 24" en tipografía no menor de catorce (14) puntos o copias individuales y hojas sueltas en tipografía no menor de diez (10) puntos en todos los establecimientos comerciales participantes durante los horarios de operación. De no tener las reglas completas en copias individuales u hojas sueltas, el rótulo tendrá que indicar la dirección postal donde se podrá solicitar una copia individual de las reglas completas y la participación gratuita durante la vigencia del concurso..

4. Mediante la publicación de las reglas completas en el mismo empaque para aquellos concursos que se promocionan solamente en el empaque de un producto, siempre que sean legibles. Las reglas podrán ser condensadas, las cuales incluirán la información contenida en el artículo 5B(1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)(8)(12), y se indique en el anuncio la dirección postal donde se podrá solicitar una copia individual de las reglas completas en tipografía no menor de diez (10) puntos y la participación gratuita durante la vigencia del concurso.

5. Cuando se anuncia el concurso solamente mediante el uso del correo, las reglas tendrán que ser enviadas conjuntamente con el anuncio, siempre que el promotor cumpla con toda las Leyes y Reglamentos Federales aplicables.

B. Las Reglas deberán incluir la siguiente información:

1. Fecha de inicio y conclusión del concurso.
   a. En la modalidad de Ganador Inmediato – la fecha de inicio del concurso será la que seleccione el promotor o quince (15) días a partir del primer anuncio del concurso, según dispuesto en el artículo cinco 5(D) de este Reglamento, lo que sea menor.

   b. En la modalidad de Sorteo – la fecha de inicio del concurso será cuando por primera vez se anuncie el concurso a través de algún medio de comunicación.

2. Requisitos de elegibilidad, incluyendo edad, área geográfica y cualquier otra condición especial de participación. De no especificarse lo anterior se entenderá que no existen requisitos o condiciones especiales de participación.

3. Forma o manera de participar.

4. Premios a ofrecerse. Toda ilustración de un premio deberá ser razonablemente similar al ofrecido. Esta obligación no será evadida con la inclusión de la frase, "No igual al ilustrado", o frase similar. Cuando se extienda el concurso en exceso de treinta (30) días, se revisará los premios disponibles y se notificará según las opciones expuestas en el artículo cinco (5) de este Reglamento.

5. Forma de seleccionar los ganadores.

6. Establecer clara y predominantemente que no es necesario comprar o hacer una contraprestación para participar y recibir el premio. De señalarse alguna actuación que represente algún beneficio económico para alguna persona se especificará clara y predominantemente que tal acción no es requisito para participar.

7. Productos participantes y cómo o dónde se pueden obtener las participaciones.

8. El nombre, dirección postal y física de la persona o entidad responsable del concurso.

9. Cuándo y dónde estarán disponibles los premios.

10. Si los premios son intransferibles.

11. Si los concursantes le conceden al promotor el derecho de utilizar su nombre, alguna información y su persona en anuncios por cualquier medio publicitario.

12. Clara y predominantemente toda aquella condición, norma o información esencial y necesaria que deba conocer el consumidor.

13. Las reglas se deberán publicar, divulgar y difundir en español, en adición a cualquier otro idioma en que se desee publicar. Se aceptarán las reglas en el idioma inglés en los concursos originados fuera de Puerto Rico donde no intervenga un promotor local cuando publica o divulga las reglas mediante el artículo 5(A)(4) y (5).

14. Término razonable que tendrá el ganador para reclamar su premio, que no podrá ser menor de treinta (30) días contados desde la fecha de recibo por el concursante de la notificación por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo.

15. Toda controversia que surja entre las reglas completas y las condensadas, prevalecerá la que sea más beneficiosa para el concursante.

C. En adición a la información requerida en el inciso B de este artículo, en la modalidad de Sorteo, se deberá incluir:

1. Número de sorteos que habrá en el concurso, la fecha y lugar de cada uno de ellos.

2. Si para participar hay que enviar boletos, etiquetas, cupones o blancos de participación se deberá explicar a los participantes lo que ello constituye para efectos del concurso y cómo y dónde obtenerlos. Además, se deberá expresar que se podrá participar utilizando un facsímil.

D. En la modalidad de Ganador Inmediato, y a menos que la fecha de comienzo del concurso aparezca en el producto, el promotor deberá publicar, divulgar o difundir anuncios en los medios de comunicación que indiquen que el concurso está próximo a comenzar. Estos anuncios deberán comenzar en los medios de comunicación seleccionados por el promotor simultáneamente con la distribución en el mercado de las participaciones y tendrán que especificar la fecha de comienzo del concurso, la cual no podrá exceder quince (15) días a partir del comienzo de la distribución de las participaciones.

En adición, con por lo menos dos (2) días antes del comienzo del concurso, deberá publicar, divulgar o difundir las reglas, según exigidas en el inciso A de este artículo, incluyendo:

1. Fecha de inicio y conclusión del concurso. Se podrá condicionar la terminación del concurso a la entrega de los premios ofrecidos, siempre que se especifique la cantidad total de estos premios.

2. Nombre, dirección, fechas, horas y cualquier otra condición para recoger piezas de participación gratuitas que puedan indicar un premio inmediato.

**ARTICULO 6: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR**

Todo promotor deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Publicará o divulgará las reglas del concurso según exigido en el artículo cinco (5) y mantendrá copias de las mismas durante su duración para entregarlas a quienes las soliciten.

2. Al momento del Sorteo, deberá procurar que esté presente un notario público que certifique los procedimientos.

3. Notificará a las personas agraciadas en Sorteos, a través de correo certificado con acuse de recibo.

4. Una vez el concursante haya cumplido con las reglas del concurso, y llevado a cabo el acto específico aludido como condición para ganar, el promotor no podrá negarse a entregar el premio dentro de un término razonable.

5. Adjudicará todos los premios según ofrecido.

6. Previo al comienzo del concurso deberá certificar mediante afidávit o acta notarial cualquier código, señal o marca secreta utilizada con el propósito de asegurar la legitimidad de las participaciones.

7. Deberá especificar y tomar todas las medidas necesarias para asegurar que ninguno de sus empleados, ni de los de las agencias de publicidad que hayan participado en alguna etapa del concurso, puedan obtener premios.

8. Cualquier impuesto o arbitrio que grave los premios a la fecha de entrega al ganador, será responsabilidad exclusiva del promotor del concurso.

9. Si publica algún anuncio en los medios de comunicación que haga referencia a alguna contraprestación para participar, deberá incluir información adecuada aclarando que dicha condición no es requisito para participar. Esta obligación será cumplida notificando claramente que se podrá utilizar facsímiles, que no es necesario comprar para participar o que no es necesario realizar la contraprestación a la que se hace alusión en el anuncio, según apliquen.

10. Las promociones del concurso mediante anuncio que cubra dos terceras (2/3) partes o más de una página del periódico o revista, deberá incluir las reglas del concurso a

tenor con el artículo cinco (5) de este Reglamento, en la misma publicación, indicando en el anuncio la localización de las reglas.

11. Todo anuncio del concurso en los medios de comunicación no escritos que no detalle las reglas aplicables, deberá difundir y divulgar clara y predominantemente dónde estarán disponibles las reglas y la participación gratuita.

12. En la modalidad de Ganador Inmediato, deberá tener disponibles participaciones gratuitas. Podrá condicionar la entrega de las participaciones gratuitas en términos de cantidad a que tengan derecho los consumidores, días y horas para la entrega, estableciendo un mínimo de tres (3) horas por día, y cualquier otra condición razonable. Estos lugares y condiciones de entrega deberán ser publicadas o divulgadas, según dispuesto en el artículo 5B(7) de este Reglamento.

13. Deberá asegurarse que todos los concursantes que cumplan con las reglas del concurso tengan la posibilidad de ganar.

14. Si no ha cumplido con los requerimientos de publicaciones según dispuesto en este Reglamento y la ausencia de tal información crea en la mente de los consumidores la idea de haber resultado ganadores de algún premio, no podrá negarse a la entrega de lo ofrecido como premio.

15. De aparecer en el mercado local productos que de alguna forma indiquen o impliquen la celebración de un concurso el cual excluya a los residentes de Puerto Rico, el importador de los mismos en la Isla deberá informar satisfactoriamente al público que el concurso no se extiende localmente. En caso de incumplimiento, deberá honrar el premio ante reclamo de un concursante aparentemente ganador. Se excluye de este requerimiento aquellas situaciones en las cuales el producto indique claramente que el concurso no es válido en Puerto Rico.

16. De no entregarse el premio ofrecido debido a circunstancias imprevisibles y razonablemente fuera del control del promotor, éste deberá entregar el equivalente monetario del premio según su valor en el mercado.

17. De no entregarse el premio debido a circunstancias previsibles y razonablemente bajo el control del promotor, éste deberá entregar el equivalente monetario del premio según valor en el mercado y en adición deberá compensar los daños y perjuicios, los cuales serán estimados en una tercera (1/3) parte del valor del premio.

18. De ser necesario un cambio en las reglas, condiciones o premios anunciados debido a circunstancias razonablemente fuera del control del promotor, tal variación se deberá informar inmediata y satisfactoriamente al público mediante la alternativa inicialmente seleccionada, según expuestas en el artículo cinco (5) de este Reglamento, para la publicación y divulgación de las reglas certificadas completas. Esta modificación deberá ser notificada al Secretario, simultáneamente a su publicación, divulgación y difusión quien en un lapso de cinco (5) días laborables a partir de la radicación en la Oficina del Secretario, decidirá si la modificación procede por responder a una situación razonablemente fuera del control del promotor y si los medios utilizados para anunciarla son adecuados. Del Secretario no expresarse de

forma alguna sobre la petición solicitada en el término señalado, la misma se considerará aprobada.

De no aprobarse la petición, el promotor deberá publicar inmediata y adecuadamente que las reglas originales seguirán en vigor o cualquier otro tipo de anuncio que determine el Secretario dirigido a reafirmar la permanencia de las reglas originalmente anunciadas.

El Secretario podrá penalizar al promotor que no cumpla con los requisitos de este apartado o que publique o solicite cambio en las Reglas del concurso por razones frívolas.

**ARTICULO 7: PRACTICA ILICITA**

Incurrirá en práctica ilícita todo promotor que:

1. No entregue el premio dentro de un término razonable o entregue un premio de inferior calidad al ofrecido.

2. De por terminado un concurso, antes de la fecha de conclusión a menos que:

   a. ello se deba a razones fuera del control del promotor y éste cumpla con las disposiciones del artículo 6 (18) anterior; o

   b. en la modalidad de Ganador Inmediato, se hayan distribuido todos los premios anunciados y tal eventualidad se haya indicado en las reglas del concurso como fecha alternativa de terminación.

3. Utilice los nombres u otra información de los concursantes, para algún propósito que pudiera representar algún beneficio económico para el promotor o para alguna otra persona, sin el consentimiento del concursante, según especificado en el artículo 5B(11) de este Reglamento.

4. No incluya con los premios los documentos de garantía que ofrece el fabricante sobre sus productos, en los casos en que sea aplicable.

5. De cualquier forma lleve al público una idea falsa o incorrecta sobre los términos, condiciones, beneficios, oportunidad o cualquier otra particularidad del concurso y de los premios a ofrecerse y/o disponibles.

6. No utilice medios legítimos para seleccionar los ganadores.

7. Implique la existencia de un concurso o el haber resultado ganador de algún premio con el objetivo de obtener alguna contraprestación.

8. Ofrezca o conceda premios nominales a todos los participantes con el propósito de crear la impresión de la inaplicabilidad de la definición de "concurso" según expuesto en el artículo 4(5) de este Reglamento.

9. Utilice cualquier medio para tratar de variar las definiciones o disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 8: ALCANCE DE LO OFRECIDO**

El alcance del ofrecimiento se interpretará de la forma más beneficiosa para el concursante.

Esta disposición aplicará aún cuando se intente limitar lo ofrecido en los anuncios promocionales mediante las reglas del concurso o de alguna otra forma.

Esta obligación no incluye situaciones en las cuales se soliciten y se aprueben correcciones o modificaciones bajo las disposiciones de los artículos 6(18)y 7(4) de este reglamento.

**ARTICULO 9: RECORDS**

Todo promotor debe mantener todos los récords relacionados con el concurso por un período no menor de un (1) año a partir de su conclusión, incluyendo:

1. Las Reglas del concurso.

2. Todo material publicitario utilizado en la promoción del concurso.

3. En la modalidad de:

   (a) Sorteos, una lista completa de los concursantes ganadores, incluyendo su nombre y dirección, el premio recibido y su valor, así como recibos de los premios entregados firmados por los ganadores. De no haberse entregado la totalidad de los premios ofrecidos, deberá constar una explicación escrita justificativa de la no entrega.

   (b) Ganadores Inmediatos, una lista completa de los concursantes ganadores de premios mayores de $100.00, incluyendo su nombre y dirección, el premio recibido y su valor, así como recibos de los premios entregados firmados por los ganadores. El promotor certificará el número total de premios de $100.00 ó menos entregados y los recibos firmados por los ganadores, si los hubiere. De no haberse entregado la totalidad de los premios ofrecidos, deberá constar una explicación escrita justificativa de la no entrega.

   Ante requerimiento del Secretario, los récords deberán estar disponibles para inspección.

**ARTICULO 10: RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION**

Toda persona que opera una estación de radio o televisión, cine, periódico, revista o cualquier otro medio de comunicación, que insista en publicar la promoción de un concurso después de emitirse y notificarse una orden de cesar y desistir por el Secretario; incurrirá en una violación a este Reglamento.

**ARTICULO 11: CONCURSOS ORIGINADOS FUERA DE PUERTO RICO**

A los concursos originados fuera de Puerto Rico, y en los cuales no intervenga ningún promotor local, le serán de aplicación la totalidad de este Reglamento con excepción del requisito de un notario público como única alternativa para certificar las reglas, las contraseñas y

los procedimientos (artículos 5, 6(2), y 6(6)). También podrá utilizar una organización independiente autorizada por el Estado para velar por la integridad de los procedimientos de los concursos.

**ARTICULO 12: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Los actos y actividades que no se encuentren comprendidas bajo las disposiciones de este Reglamento se regirán por el Reglamento sobre Anuncios y Prácticas Engañosas en el Comercio y los demás reglamentos y leyes que administre el Departamento, según apliquen.

**ARTICULO 13: PENALIDADES**

El Secretario queda facultado para, previa notificación y vista, imponer y cobrar multas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por violación, por cualquier incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento o de las órdenes y resoluciones emitidas bajo el mismo. La imposición de penalidades no privará a los concursantes de solicitar daños y perjuicios al amparo de los reglamentos o las leyes que administra el Departamento. Cuando la naturaleza de la violación a este Reglamento o las leyes que lo autoricen lo justifique, el Secretario podrá promover acción criminal contra el infractor.

**ARTICULO 14: SALVEDAD**

Si cualquier disposición de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte, artículo, párrafo o cláusula que hubiere sido declarado inconstitucional. Los concursos comenzados antes de la vigencia de este Reglamento se regirán, hasta que finalice, por las disposiciones del Reglamento de Concurso aprobado el 7 de octubre de 1987.

**ARTICULO 15: VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, según las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Por la presente se deja sin efecto las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado y radicado en el Departamento de Estado, el 7 de octubre de 1987,expediente núm. 3509 (Título 10 R.P.R. sec. 250.451 hasta 250.463 inclusive).

José A. Alicea Rivera
Secretario

**APROBADO :** 23 de febrero de 2000
**RADICADO:** 23 de febrero de 2000
**EFECTIVO:** 24 de marzo de 2000